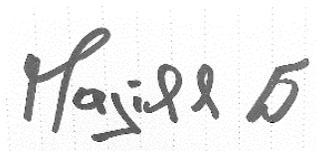


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de mayo de 2022. En la fecha pasó a despacho del señor Juez el presente incidente para requerimiento previo.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Radicado nro. 2022-00130

Auto interlocutorio nro. 0614

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MARÍA DEL CÁRMEN ROSA CANDAMIL RÍOS

**Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES Y LA JUNTA REGIONAL DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS**

Radicado: 17001311000420220013000

Mediante escrito allegado por la accionante, señora **MARÍA DEL CÁRMEN ROSA CANDAMIL RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.364.652, solicita se inicie incidente de desacato en contra de las entidades accionadas, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS**, para que den cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela proferida por este Juzgado el día tres (03) de mayo de 2022, pues las accionadas no han dado cabal cumplimiento a la sentencia en mención donde se les ordenó:

“SEGUNDO: ORDENAR a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que reciba de este proveído, si aún no lo ha hecho, proceda a enviar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la factura electrónica para el pago de los honorarios de que trata los artículos 50 del Decreto 2463 de 2001, concordante con los artículos 42 y 43 de la ley 100 de 1993, y el artículo 2.2.5.1.16., del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, y una vez una vez la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, reciba la factura, deberá cancelar los honorarios de **MANERA INMEDIATA** y remitir el expediente y la inconformidad presentada por accionante a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS**,

para que proceda a la mayor brevedad posible a asignar la cita para determinar la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral y el correspondiente porcentaje definitivo de la señora **MARÍA DEL CÁRMEN ROSA CADAMIL RÍOS.**”

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el art. 27 del Decreto 2591 de 1991 refiriéndose al cumplimiento del fallo de tutela, el cual preceptúa:

“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que la haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan susentencia.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que éste completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En tal virtud, y como la parte accionante ha hecho expresa afirmación del incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el día tres (03) de mayo de 2022, se impone dar aplicación a lo ordenado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º, con el fin de lograr el restablecimiento de los derechos amparados a la accionante.

En consecuencia, se ordenará oficiar a dichas entidades a fin de que indiquen las razones por las cuales no han dado cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho desde el día tres (03) de mayo de 2022, y en especial, por qué la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, no ha procedido a realizar el pago de honorarios a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS**, que le fuere ordenado mediante sentencia.

Se advierte a la parte incidentada que cuenta con el término de dos (02), días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que informe al Juzgado si está dando cumplimiento al fallo de tutela, en caso negativo expliquen los motivos de la omisión.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. **ANA MARÍA RUIZ MEJÍA**, en calidad de directora de medicina laboral, al Dr. **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ**, en calidad de gerente de determinación de derechos y al Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, o a quienes hagan sus veces, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, así mismo, **REQUERIR** al Dr. **JOSÉ FERNANDO JIMÉNEZ VÉLEZ**, en calidad de director administrativo de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDA**, y a la Dra. **MARY PACHÓN PACHÓN**, en calidad de directora administrativa de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, o a quienes hagan sus veces, para que cumplan con el fallo proferido por este Juzgado, el día tres (03) de mayo de 2022, en los términos consignados en dicho proveído y comunicando a las dependencias en mención, en tiempo oportuno, y concretamente, para que indiquen las razones por las cuales no le han dado cumplimiento ÍNTEGRO a la sentencia en mención y en especial, por qué la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, no ha procedido a realizar el pago de honorarios a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS**, que le fuere ordenado mediante dicha sentencia y para que dispongan de la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en mención.

Del cumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a este Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

SEGUNDO: ADVERTIR a la Dra. **ANA MARÍA RUIZ MEJÍA**, en calidad de directora de medicina laboral, al Dr. **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ**, en calidad de gerente de determinación de derechos y al Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, o a quienes hagan sus veces, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, así mismo, **ADVERTIR** al Dr. **JOSÉ FERNANDO JIMÉNEZ VÉLEZ**, en calidad de director administrativo de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE**

INVALIDEZ DE CALDA, y a la Dra. **MARY PACHÓN PACHÓN**, en calidad de directora administrativa de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, o a quienes hagan sus veces, que si pasan cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento en que reciban el requerimiento aludido en el numeral anterior, sin que aún se haya dado cumplimiento al fallo de la referencia y a la previsiones contenidas en el cuerpo de este auto, se ordenará abrir proceso disciplinario en su contra y en la misma oportunidad, se habrán de adoptar todas las medidas para el cabal cumplimiento de la orden dada en sentencia de tutela.

Además, se les hará saber que en caso de omisión se abrirá incidente de desacato, y dentro del mismo, se podrán adoptar las medidas previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, tales como sanción de arresto hasta por seis (06) meses y multa hasta por veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al igual que formular denuncia por la posible omisión, o para que se impongan las sanciones penales a que haya lugar.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por el medio más expedito posible a la Dra. **ANA MARÍA RUIZ MEJÍA**, en calidad de directora de medicina laboral, al Dr. **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ**, en calidad de gerente de determinación de derechos y al Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, o a quienes hagan sus veces, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, así mismo, **NOTIFICAR** al Dr. **JOSÉ FERNANDO JIMÉNEZ VÉLEZ**, en calidad de director administrativo de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDA**, y a la Dra. **MARY PACHÓN PACHÓN**, en calidad de directora administrativa de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, o a quienes hagan sus veces, a los cuales se les enviará copia del escrito de incidente y de este proveído.

CUARTO: LIBRENSE los oficios ordenados en la parte considerativa

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1362ff391543a67abb3ad41bcccd9dfb6cd961cf2520165733ae3e4591af2e62**

Documento generado en 25/05/2022 05:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>